

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución N° 6
1° de setiembre de 1972

RESOLUCION N° 6

RESOLUCION N° 6

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA.

VISTO: El artículo 67 del Acuerdo,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Colombia, mediante comunicaciones del 5 y 10 de julio de 1972, solicitó la autorización a que se refiere el artículo 67 del Acuerdo con el fin de reducir transitoriamente los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para importar desde terceros países, durante 1972, 5.722 toneladas de lana sucia (NABALALC 53.01.1.01/02/03) y 2.070 toneladas de lana lavada (NABALALC 53.01.2.01/02/03). Asimismo, solicitó la autorización para importar dentro del plazo de un año, 1.500 toneladas de tabaco rubio (NABALALC 24.01.1.01). En ambos casos, el Gobierno de Colombia funda su solicitud en insuficiencia de oferta subregional;

Que la Junta ha comprobado que existe un problema de abastecimiento de lana sucia, lana lavada y tabaco rubio en Colombia, y que para solucionarlo es necesario recurrir a importaciones desde terceros países;

Que de las consultas hechas por la Junta a los Países Miembros, se ha establecido que el Ecuador está en condiciones de ofrecer a Colombia 150.000 libras de tabaco rubio tipo "burley" con ocho meses de añejamiento.

RESUELVE:

Artículo 1°:- Comunicar al Gobierno de Colombia que no existe oferta subregional para atender sus necesidades de importar durante 1972, 5.722 toneladas de lana sucia, ítems NABALALC 53.01.1.01, 02 y 03 y 2.070 toneladas de lana lavada, ítems NABALALC 53.01.2.01, 02 y 03. Asimismo, comunicarle que, salvo la oferta de hasta 75 toneladas de tabaco rubio tipo "burley" por parte del Ecuador, tampoco existe oferta Subregional para atender sus necesidades de importar durante un año, un total de 1.500 toneladas de tabaco rubio, ítem NABALALC 24.01.1.01.

Artículo 2°:- En tal virtud, el Gobierno de Colombia podrá tomar las medidas a las cuales se refiere el segundo párrafo del artículo 67 del Acuerdo, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común, para:

- a) Importar dentro de 1972, 5.722 toneladas de lana sucia, ítems NABALALC 53.01.1.01, 02 y 03 y 2.070 toneladas de lana lavada, ítems NABALALC 53.01.2.01, 02 y 03; y,
- b) Importar hasta el 28 de agosto de 1973, un total de 1.425 toneladas de tabaco rubio, ítem NABALALC 24.01.1.01.

Artículo 3º- El Gobierno de Colombia informará a la Junta sobre las importaciones que realice al amparo de esta autorización.

Artículo 4º- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de sesiones ordinarias.

Artículo 5º- Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su expedición y será comunicada a los organismos nacionales a los cuales se refiere el artículo 15, letra i) del Acuerdo.

Salvador Lluch Soler Felipe Salazar Santos Germánico Salgado Peñaherrera

Lima, 1º de setiembre de 1972